

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 junio 1914)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Acción Social.

###### CIRCULAR

El desarrollo del colectivismo agrario, manifestado en la organización constante de entidades, bajo todos los aspectos y modalidades que la producción exige y al fomento precisa, ponen a la orden del día todo lo referente a este asunto, prestándole muy especial atención este Gobierno, por su deseo de cooperar, por los medios a su alcance, a esta finalidad.

Existe en este Gobierno un registro llamado de Sindicatos Agrícolas, donde se anotan todos los datos útiles para conocimiento exacto en todo momento del funcionamiento de los mismos; pero ocurre que si existen entidades sin estar inscriptas, obran por lo tanto irregularmente y otras que dejaron de funcionar por motivos desconocidos, no obstante en el libro registro aparecen como que tienen vida real. Por lo mismo que los Poderes públicos

buscan solución al *statu quo* tan poco favorable al fomento del agrarismo, conviene en grado sumo que este registro sea fiel expresión de la realidad.

Invitamos por lo tanto con todo interés a los Sindicatos que no estén constituidos legalmente, a que lo hagan en el plazo más breve posible y recomendamos muy eficazmente a los incriptos, den fe de vida, remitiendo, juntamente con el balance semestral, cuantos datos tiendan a su identificación oficial.

A los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia intereso eficazmente hagan saber el contenido de esta importante circular a los Presidentes de los Sindicatos de la localidad respectiva.

Zaragoza, 15 de junio de 1914.

El Gobernador,  
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

#### Pesas y medidas.

##### CIRCULAR

La contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos de Ateca, La Almunia y Calatayud en los días que a continuación se expresan:

Calatayud, los días 22, 23 y 24 de junio.

Ateca, el día 1 de julio.

La Almunia, el día 3 de julio.

Terminada dicha contrastación, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos que comprenden los partidos judiciales de Calatayud, Ateca y La Almunia, a cuyo fin se participará de oficio a los Alcaldes-

Presidentes los días señalados al efecto para cada Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes, recibido el oficio, publicarán cuantos bandos y avisos fueren menester para que llegue a conocimiento de todos los interesados, además de la fecha señalada para la contrastación, las responsabilidades en que incurren los que dejaren de presentar sus pesas, medidas y aparatos de pesar a la práctica de la referida contrastación.

Zaragoza, 14 de junio de 1914.

El Gobernador,  
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

## SECCION QUINTA

### Inspección general del Servicio hidrológico-forestal y piscícola.

PESCA FLUVIAL. — Anuncio de subasta.

A las diez de la mañana del día 30 de junio de 1914, se celebrará en las oficinas de la División hidrológico-forestal de la cuenca media

del Ebro, sitas en Zaragoza, calle de Casa Jiménez, 7, entresuelo, la subasta para el disfrute y protección de la pesca, de los cursos de agua denominados ríos Morana, Huecha y Morca y sus afluentes, en la parte que estas corrientes discurren por los montes números 236 al 240, ambos inclusive, del Catálogo de los de utilidad pública, de la provincia de Zaragoza, pertenecientes al pueblo de Añón, desde el nacimiento de dichos ríos, hasta el límite de los expresados montes.

El tipo de tasación total es de tres mil pesetas (3.000 pesetas), y la duración del arriendo será de cinco años forestales, terminando el 30 de septiembre de 1919.

El pliego de condiciones se hallará expuesto durante los diez días anteriores a la subasta, en las oficinas de la División hidrológico-forestal citada y en los sitios de costumbre de la Alcaldía del pueblo de Añón, para que puedan enterarse de ellas los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid, 10 de junio de 1914. — El Inspector general, Luis Terán.

### PESCA FLUVIAL

Número del catálogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TASACIÓN anual. — Pesetas.
236	Alto Pradilla y Canalejos . . .	Añón.	Aprovechamiento por subasta durante 5 años (1913-1914 a 1917-1918 ambos inclusive), de la pesca de los ríos y arroyos denominados Morana, Huecha, Morca, Valde-manzano y los afluentes de estos cursos de agua que hacen en los montes de utilidad pública expresados.
237	Dehesa del Raso . . . . .	Id.	
238	Hayadal . . . . .	Id.	
239	Hoya y Horcajuelo . . . . .	Id.	
240	Rebollar . . . . .	Id.	

El pliego de condiciones que ha de regir para el aprovechamiento de «Pesca fluvial», es el que a continuación se inserta.

**Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta del disfrute y protección de la pesca de los cursos de agua denominados río Morana, río Huecha, río Morca y afluentes de estos tres ríos, que discurren por los montes núms. 236 al 240 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, desde su nacimiento hasta el límite de estos montes, de la propiedad del pueblo de Añón (Zaragoza).**

1.<sup>a</sup> En las aguas que quedan expresadas sólo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal, quedando prohibido el uso de toda clase de redes, aunque sean de malla también legal, así como el de cualquier artefacto o procedimiento que pudiera emplearse para la captura de los peces.

2.<sup>a</sup> La duración del arrendamiento será de cinco años forestales, terminando por lo tanto el 30 de septiembre de 1918.

3.<sup>a</sup> La cuota anual será como mínimo de 600 pesetas (seiscientas pesetas).

4.<sup>a</sup> La subasta se anunciará con quince días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tendrá lugar en las oficinas de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal en Zaragoza, Casa Jiménez, 7, entresuelo, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, o persona que lo represente, el día y hora que se fije al efecto por el Ilmo. Sr. Inspector general del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola.

5.<sup>a</sup> La subasta versará únicamente sobre el valor de la pesca objeto del disfrute en los cinco años de duración del arriendo y que, tomando como base el tipo anual de seiscientas pesetas, arroja un total de tres mil pesetas (3.000 pesetas), no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación, ni por más ni menos tiempo de los cinco años.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar haber depositado en la Habilitación de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal el 20 por 100 del tipo anual, o sean 120 pesetas (ciento veinte pesetas), a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de la misma.

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán precisamente en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final del anuncio se insertará, debiendo ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y el justificante del depósito que queda indicado en la condición anterior, y se presentarán en las oficinas de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal hasta la hora de las trece del día anterior al de la celebración de la subasta señalado en el anuncio, no pudiendo retirarse después de entregadas.

8.<sup>a</sup> En el día, hora y sitios señalados en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose a la apertura de los pliegos por orden de su presentación, leyéndose en alta voz y tomando nota de su contenido, declarando provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, y nulas, o no presenta-



das, todas las que no estén ajustadas al modelo citado.

En el caso de que dos o más proposiciones fuesen iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, de 10 pesetas por lo menos, durante diez minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y terminado este plazo, se hará la adjudicación al mejor postor.

9.<sup>a</sup> El resultado de la licitación se hará constar en un acta firmada por los interesados, uniéndose a ella las protestas que pudieran presentarse y fueran admitidas por el Presidente.

10. Las cantidades depositadas por los licitadores a quienes no se les haya declarado adjudicatarios serán devueltas a éstos en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará por la Inspección del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola, quien resolverá lo que proceda acerca de las reclamaciones presentadas.

12. Dicha adjudicación definitiva se comunicará inmediatamente por oficio al interesado, quien está obligado a ingresar en metálico en la Habilidad de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, el 90 por 100 del importe del canon anual que hubiere resultado de la licitación, y a presentar la carta de pago al Estado del ingreso del 10 por 100 de la misma cantidad en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Dicho 90 por 100, que se unirá al depósito anteriormente efectuado por el interesado para tomar parte en la licitación y al cual se refiere la condición 6.<sup>a</sup>, se descontará el importe de la mitad de los jornales del Guarda nombrado para la vigilancia de la pesca de que habla la condición 17, abonando además del citado ingreso total, el coste de las obras de mejora ejecutadas en los cursos de agua arriba nombrados, así como el importe de las dietas o indemnizaciones que corresponda percibir al Ingeniero o empleado del Servicio que inspeccione las diseminaciones u obras que sea necesario visitar.

13. Además del ingreso del 90 por 100 del canon anual que se previene en la condición inmediata precedente, y al mismo tiempo que aquél, deberá el arrendatario constituir en la misma Habilidad ya dicha, y a disposición del Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, un depósito de cantidad igual al importe del canon anual resultante de la subasta adjudicada, para responder de la buena ejecución del disfrute y cumplimiento del contrato.

Si por efecto de multas u otras causas este depósito se mermase o extinguiere, deberá ser renovado en cuanto sea preciso, a juicio del expresado Jefe del Servicio piscícola.

A la terminación del contrato, y en cuanto el interesado obtenga la competente certificación de buen aprovechamiento, le será devuelta dicha fianza o depósito.

14. Para el segundo año y sucesivos del aprovechamiento, veinte días antes de comenzar cada uno, el arrendatario ingresará en la Habilidad de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal el 90 por 100 del canon anual, de cuyo ingreso se abonarán la mitad de los jornales del Guarda, el coste de las mejoras, las dietas, etc., citadas en el párrafo 2.<sup>o</sup> de la condición 12; y deberá además presentarse la carta de pago del restante 10 por 100, al igual que queda prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup> de la condición que acaba de citarse, sin cuyos requisitos no se le expedirá al interesado la correspondiente e indispensable licencia para dar principio al disfrute anual.

15. Los años para los efectos de este pliego serán los forestales, que comienzan el 1.<sup>o</sup> de octubre de cada año y terminan el 30 de septiembre del año siguiente.

16. Al terminar cada año del arrendamiento, se hará la liquidación del importe de las obras efectuadas y el de los demás gastos, con cargo al canon anual respectivo, y el saldo que resulte se ingresará en las arcas municipales del pueblo de Añón.

17. El arrendatario y el Ayuntamiento de Añón quedan obligados, por iguales partes, al sostenimiento, durante todo el año, de un encargado de la vigilancia y custodia de la pesca en los cursos de agua arrendados. Dicho vigilante será nombrado por el Ingeniero Jefe del Servicio piscícola de la provincia, a propuesta del Ayuntamiento y del adjudicatario, siempre que el indicado al efecto ofrezca a aquél las garantías necesarias. El expresado Guarda percibirá el jornal diario que se satisface a los obreros de la localidad, y su importe se abona á la mitad por el adjudicatario y la otra mitad por el Ayuntamiento de Añón.

Dicho Guarda, además de procurar la evitación de daños y perjuicios a la pesca, denunciará a los infractores de la legislación vigente y de las correspondientes condiciones de este pliego para la ejecución del disfrute.

18. Sólo podrán pescar en los cursos de agua arrendados el adjudicatario y las personas a quienes éste, sujetándose a las vigentes disposiciones sobre pesca fluvial, autorice debidamente por escrito, no utilizándose por los pescadores más aparejos que la caña y anzuelo, procediéndose contra el rematante en el caso de que alguna persona por él autorizada para la pesca emplease otros medios o artes.

Se cuidará igualmente por el arrendatario de guardar y hacer guardar con toda puntualidad las épocas de veda fijadas por la legislación que rija en estos cinco años para la pesca fluvial, haciéndosele asimismo responsable por el servicio piscícola de la provincia de las transgresiones que se cometieran contra esta condición por las personas por él autorizadas, o por las no denunciadas inmediatamente por el vigilante de la pesca sostenido con cargo a este arrendamiento.

19. El interesado ejecutará en los cursos de agua arrendados las obras que sean prescritas o indicadas por la Jefatura o Ingeniero de la División encargado de este servicio, siendo el coste de las mismas con cargo al canon anual ya dicho.

Si al mismo conviniera realizar alguna reforma u obra en dichos cursos, presentará antes el correspondiente proyecto en la Jefatura de la División, no pudiendo dar principio a aquéllas hasta obtener la competente autorización, y sin que en caso alguno tenga derecho a reclamar abono o indemnización por dichas reformas u obras de su iniciativa.

20. Anualmente se soltarán por el arrendatario, crías de truchas en número no menor de 150 de las mismas por kilómetro de río arrendado, debiendo tener aquéllas, cuando menos, de tres a cuatro meses de edad.

La época de estas sueltas será fijada por la Jefatura del Servicio piscícola, de acuerdo con el arrendatario a ser posible, el cual deberá participar a la primera, con quince días de anticipación, el fijado para dicha repoblación piscícola.

21. Tanto las diseminaciones anuales como las obras de mejora que se ejecuten en los cursos de agua de que se trata, deberán ser inspeccionados por un funcionario o empleado subalterno del Servicio piscícola, invitando en la visita el tiempo preciso para el objeto y que nunca podrá exceder de dos días y los de viaje, devengando las dietas o indemnizaciones que correspondan y cobrando los gastos de movimiento que se originen.

22. El adjudicatario y el Guarda cuidarán muy especialmente, y con particular interés, de favorecer la debida procreación de las truchas, protegiendo su cría, y no pescando aquél, ni permitiendo se pesque, en los

sitios que son desovaderos de los peces o donde se reúne la cría, y sin que se consienta sean aquéllos molestados u hostigados en los pozos y madrigueras que buscan con preferencia o donde suelen refugiarse.

23. Son condiciones de este pliego, las correspondientes prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes de Pesca fluvial.

24. Será obligación del rematante el pago de todos los gastos de subasta, incluso el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

25. Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal y en la Alcaldía del pueblo de Añón, en el sitio de costumbre, durante los diez días anteriores al de la subasta.

Zaragoza, 12 de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta y disfrute de la pesca de los cursos de agua denominados río Morana, río Huecha, río Morca y los afluentes de estos tres ríos en la parte que estas corrientes atraviesan o limitan los montes números 236 al 240, ambos inclusive, del pueblo de Añón, incluídos en el catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, desde su nacimiento hasta el límite de estos montes, sitios en el término municipal de dicho pueblo, ofrece (en letra) ..... pesetas por el arrendamiento total de este aprovechamiento o sean (en letra también) ..... pesetas al año, acompañando la carta de pago del ingreso prescrito por dicho pliego.

..... de ..... de 1914.

(Firma del interesado).

## SECCION SEXTA

### Velilla de Jiloca.

El proyecto del presupuesto municipal de este pueblo del 1913 estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Velilla de Jiloca, 11 de junio de 1914. — El Alcalde, Juan Ignacio España. — El Secretario, Federico Alvaro.

### Villafranca de Ebro.

Por término de quince días y durante las horas de oficina se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el próximo año de 1915 y a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 13 de junio de 1914. — El Alcalde, Justo Bes.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Caspe.

El Secretario judicial de Caspe;

Da fe: Que en este Juzgado se ha seguido juicio de menor cuantía entre Antonio Vallverdú y Antonio Millán Sabat, vecino de Fabara,

declarado rebelde, en cuyos autos se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Caspe, a primero de junio de mil novecientos catorce. D. Juan Lillo Chica, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguido entre D. Antonio Vallverdú Paláu, industrial y vecino de Mora de Ebro, mayor de edad, representado por el Procurador D. Santiago Andréu Albiac con la dirección del Letrado D. Emiliano Gonzalvo, demandante, y D. Antonio Millán Sabat, fabricante de aceite y vecino de Fabara, demandado, declarado en rebeldía, por lo que se le notifica en los estrados del Juzgado, sobre resolución de contrato, resarcimiento de daños y perjuicios, abono de intereses y pago de costas.»

«Fallo: Que debo declarar y declaro resuelto el contrato celebrado entre D. Antonio Vallverdú Paláu y D. Antonio Millán Sabat que consta del documento privado, fechado en Mora de Ebro, a trece de noviembre de mil novecientos trece, y condenar y condeno a Antonio Millán Sabat a que pague a Antonio Vallverdú Paláu, las mil novecientas sesenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos reclamadas en la demanda como cantidad adelantada y resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, con más los intereses de esa suma a razón del cinco por ciento anual desde el diez y siete de marzo último, en que se interpuso la demanda hasta definitivo pago, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. = Juan Lillo = Rubricado.»

Cumpliendo lo mandado por el Juzgado y al objeto de que, publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde D. Antonio Millán, lo expido en Caspe, a dos de junio de mil novecientos catorce. — Licenciado Rogelio Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de las vegas de Egea de los Caballeros.

Conforme al artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el día 5 de julio próximo, a las cinco de la tarde, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a fin de proceder al examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1913, y si en esa reunión no hubiese mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria el día 12 del mismo mes, a igual hora y en el propio local, y en ella se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que asistan.

Egea de los Caballeros, 14 de junio de 1914. — El Presidente, Esteban Mayayo.